

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 036-2009-CU, CALLAO, 23 DE MARZO DE 2009, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 003-2009-A. VELARDE (Expediente N° 132719) recibido el 09 de enero de 2009, mediante el cual el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1362-2008-R.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 462-2008-AL del 26 de junio de 2008 (Expediente N° 127510), absolvió una consulta formulada por el Comité Electoral Universitario con Oficio N° 046-CEU-UNAC, respecto a la impugnación contra la candidatura del profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, interpuesta por el profesor Ing. PABLO MORCILLO VALDIVIA, en aplicación del Inc. d) del Art. 13° del Reglamento de Elecciones, que estipula el requisito de no estar incurso en Proceso Administrativo Disciplinario alguno ni haber incurrido en hecho doloso en agravio del Estado y/o de la UNAC; señalando que el citado docente tuvo un Proceso Administrativo Disciplinario por el robo de una computadora personal asignada a su persona cuando ejercía la función de Decano en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, emitiéndose la Resolución N° 801-2007-R del 31 de julio de 2007, mediante la cual se le aplicó una sanción administrativa – disciplinaria; agregando, el caso de la demanda civil interpuesta por la Universidad para que devuelva el bien sustraído o el importe de dinero que costó el bien; lo que para este profesor evidenciaría la comisión de un acto doloso ante los bienes de la Universidad que mereció sanción administrativa y judicial;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 611-2008-AL del 07 de agosto de 2008 (Expediente N° 128224), la Oficina de Asesoría Legal absolvió una consulta formulada por el Comité Electoral Universitario con Oficio N° 054-CEU-UNAC, sobre un pedido de “Anulación de las Elecciones Complementarias en la FIEE” interpuesto por el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS; absolviendo la consulta en el sentido de que, de conformidad con el Art. 7° del Reglamento de Elecciones, lo resuelto por el ente electoral es INAPELABLE y no cabe recurso impugnativo administrativo, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, indica que deberá tenerse presente que la Resolución de los resultados de las elecciones solo es anulable por el propio Comité Electoral Universitario, o por mandato judicial y que, por consiguiente, la petición de anulación formulada por el mencionado docente deviene en improcedente;

Que, con Resolución N° 1362-2008-R del 23 de diciembre de 2008, se declara no ha lugar la rectificación de los Informes Legales N° 462 y 611-2008-AL, solicitada por el profesor recurrente mediante Escrito N° 132187, debido a que en ninguno de los informes señalados por la Oficina de Asesoría Legal se ha imputado delito doloso al recurrente contra los bienes de la Universidad, no siendo atendible su requerimiento de rectificación de los mismos;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1362-2008-R, argumentando que de los Oficios N°s 079 y 097-CEU-UNAC-2008 emitidos por el Comité Electoral Universitario, se le transcribió lo siguiente: “Que, asimismo, expone que de igual

forma, la UNAC le interpuso una demanda judicial para que devuelva el bien sustraído del patrimonio de la UNAC, el cual fue de su conocimiento mediante el Oficio N° 127-2008-AL de fecha 08 de junio de 2008; en tal sentido, señala que esto evidencia que se ha cometido un acto doloso ante los bienes de la Universidad que ha merecido una sanción administrativa y judicial"; asimismo "Que, el Comité Electoral Universitario, ha hecho propios los Informes de Asesoría Legal N° 462-2008-AL del 26 de junio de 2008 y N° 611-2008-AL del 7 de agosto de 2008, por lo que cualquier observación sírvase hacerla a dicha Oficina"; manifestando el recurrente su total disconformidad con la Resolución impugnada por lo que solicita revocarla o anularla;

Que, la resolución imputada se refiere concretamente a la pretensión del recurrente de rectificación de los Informes Legales N° 462 y 611-2008-AL, respectivamente, resolviendo declararlo no ha lugar por cuanto en dichos dictámenes cuestionados por el administrado no se le ha imputado expresa y literalmente que él haya cometido delito doloso, antes bien, inclusive se ha dispuesto la expedición de copias certificadas de dichos dictámenes en su favor;

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, situación que no se cumple en el presente caso;

Estando a lo glosado, al Informe N° 166-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de marzo de 2009, a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por unanimidad en el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de marzo de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 132719 por el profesor Ing. **ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, contra la Resolución N° 1362-2008-R del 23 de diciembre de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA, Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

WMA/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG,

cc. OAL, OCI, OAGRA, ADUNAC, e interesado.